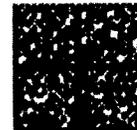




UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL CÓRDOBA

NOTIFICACIÓN POR AVISO NR 01112 DE 27 DE OCTUBRE DE 2022



Montería, 27 de octubre de 2022

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Córdoba, hace saber que se emitió acto administrativo: Resolución No **00740 DE 29 DE ABRIL DE 2022** distinguido con ID. No. **1083828**

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce la información sobre el solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y 387 de 1997, del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Córdoba, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica al cuarto 27 día, del mes de Octubre de 2022

Denis Gonzalez Polo

Profesional Atención al Ciudadano Dirección Territorial de Córdoba

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Montería - 4 de noviembre de 2022, En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días 28, de octubre y 1, 2, 3, 4 de noviembre, desde las 8 AM del primer día hasta las 5:30 PM del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015.

Denis González Polo

Profesional Dirección Territorial de Córdoba

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Montería 4 de noviembre de 2022. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:30 PM

Denis Gonzalez Polo

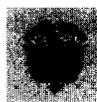
Profesional Atención al Ciudadano - Dirección Territorial de Córdoba

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO.SC.CERS75782

RT-RG-FO-21 V4



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RR 00740 DE 29 DE ABRIL DE 2022



“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 el artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

El señor, [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], el día 28 de febrero de 2022, radicó solicitud identificada con ID N° 1083828, en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio denominado “Innominado”, ubicado en el Municipio de San José de Uré, Vereda La Cabaña Corregimiento de Versalles, Departamento de Córdoba.

Que el mencionado predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución N° RR 0543 de 03 de septiembre de 2014.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, **permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas.**

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente denotar que el párrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF, podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución Número RR 00740 de 29 de abril de 2022 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

ANTECEDENTES

a. Hechos Narrados

1. Los medios de comunicación masiva¹ reportaron la ocurrencia de dos (2) masacres perpetradas por grupos armados al margen de la ley los días 27 y 28 de julio de 2020, en zona rural del municipio de San José de Uré, departamento de Córdoba; situación que desencadenó el desplazamiento forzado de la población residente en la zona hacia el casco urbano del mencionado municipio.
2. En virtud de su competencia legal y constitucional, la Procuraduría General de la Nación, representada por el Procurador 34 Judicial I de Restitución de Tierras de Montería y la Procuradora 10 Judicial II Ambiental y Agraria de Córdoba, mediante oficio número 033-2020-PJRTM, de fecha 30 de julio de 2020, remitido a través de correo electrónico de la misma fecha, informó a la Dirección Territorial Córdoba de la Unidad de Restitución de Tierras, el desplazamiento forzado de la población de la vereda La Cabaña del municipio de San José de Uré, departamento de Córdoba, después de las masacres perpetradas los días 27 y 28 de julio de 2020, por grupos armados al margen de la ley.
3. En el oficio, la Procuraduría General de la Nación, además de informar la ocurrencia del desplazamiento masivo, solicitó a la Unidad de Restitución de Tierras que adelantara las acciones tendientes a la protección de los derechos patrimoniales de la población desplazada, en coordinación y articulación con la alcaldía del municipio de San José de Uré, la Gobernación de Córdoba, la Personería municipal de San José de Uré, la Defensoría del Pueblo, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
4. La Procuraduría General de la Nación a través de la Procuradora Delegada con funciones de Seguimiento al Acuerdo de Paz, mediante oficio DSAP No. -E-2020-390268-ARRR, de fecha 18 de agosto de 2020, con radicado interno de entrada DSC1-202014542, en virtud de sus funciones de seguimiento y monitoreo a la implementación de la política pública de víctimas y el Acuerdo de Paz, solicitó a la Unidad de Restitución de Tierras, que adelantara las acciones conducentes para la protección de las tierras abandonadas con ocasión de los hechos victimizantes

¹
<https://www.elespectador.com/noticias/judicial/se-registra-la-segunda-masacre-en-cordoba-en-menos-de-una-semana/>
<https://www.elheraldo.co/cordoba/masacre-en-san-jose-de-ure-deja-seis-muertos-y-miedo-746199>
<https://larazon.co/temas-del-dia/lo-que-hasta-el-momento-se-sabe-sobre-nueva-masacre-en-san-jose-de-ure/>

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución Número RR 00740 de 29 de abril de 2022 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ocurridos el 27 de julio de 2020 en el municipio de San José de Ure, departamento de Córdoba, con el fin de evitar hechos de despojo ante el abandono de los fundos.

a. PRUEBAS RECAUDADAS Y APORTADAS EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que, a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

PRUEBAS APORTADAS POR EL SOLICITANTE.

- Copia de la cedula de ciudadanía del señor John Arlington Zapata Marcelo

PRUEBAS RECAUDADAS OFICIOSAMENTE.

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 22 de febrero de 2022

PRUEBAS TRASLADADAS.

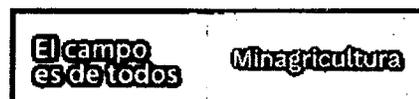
De acuerdo a los contenidos del Código General del Proceso - **Artículo 174. La Prueba trasladada y prueba extraprocesal, son:** "Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte (...)". La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocesales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al juez ante quien se aduzcan.

Así las cosas, para el estudio del presente caso se trasladarán las pruebas necesarias, útiles, pertinentes y conducentes que fueron legalmente obtenidas dentro de la solicitud de restitución identificada con el **ID 1076550**, donde funge como solicitante de protección de **RUPTA** el señor [REDACTED] quien es vecino de la vereda donde se espacializa el inmueble objeto de restitución.

En sentido las pruebas a trasladar son:

- Documento correspondiente a la alerta temprana No. 054-19 de fecha 18 de diciembre de 2019, emitida por la Defensoría del Pueblo.
- Oficio de solicitud de información URT-DTCM-01524, con radicado DTCM2-202001578, de fecha 3 de agosto de 2020, remitido al alcalde del municipio de San José de Uré, departamento de Córdoba.
- Oficio de solicitud de información URT-DTCM-01525, con radicado DTCM2-202001579, de fecha 3 de agosto de 2020, remitido a la Directora Territorial Córdoba de la Unidad para las Víctimas.

RT-RG-MO-12
V2



Continuación de la Resolución Número **RR 00740 de 29 de abril de 2022** "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Oficio de solicitud de información URT-DTCM-01526, con radicado DTCM2-202001580, de fecha 3 de agosto de 2020, remitido a la Defensoría del Pueblo – Regional Córdoba.
- Oficio de solicitud de información URT-DTCM-01527, con radicado DTCM2-202001581, de fecha 3 de agosto de 2020, remitido a la Dirección de Víctimas del Conflicto Armado Interno de la Gobernación de Córdoba.
- Oficio de solicitud de información URT-DTCM-01539, con radicado DTCM2-202001613, de fecha 6 de agosto de 2020, remitido al Personero Municipal de San José de Uré, departamento de Córdoba
- Oficio de solicitud de información URT-DTCM-01864, con radicado DTCM2-202002024, de fecha 24 de agosto de 2020, remitido a la Superintendencia de Notariado y Registro.
- Oficio de solicitud de información URT-DTCM-01865, con radicado DTCM2-202002023, de fecha 24 de agosto de 2020, remitido a la Directora Territorial Córdoba del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Oficio de solicitud de información URT-DTCM-01866, con radicado DTCM2-202002025, de fecha 24 de agosto de 2020, remitido al alcalde del municipio de San José de Uré, departamento de Córdoba.
- Oficio de solicitud de convocatoria y realización de Subcomité de prevención, participación y garantías de no repetición URT-DTCM-01866, con radicado DTCM2-202002025, de fecha 24 de agosto de 2020, remitido al alcalde del municipio de San José de Uré, departamento de Córdoba.
- Oficio de solicitud de información URT-DTCM-01986, con radicado DTCM2-202002438, de fecha 7 de septiembre de 2020, remitido a la Agencia Nacional de Tierras.
- Oficio de solicitud de información URT-DTCM-01987, bajo el radicado DTCM2-202002439, de fecha 7 de septiembre de 2020, remitido al comandante del Departamento de Policía Córdoba.
- Oficio de solicitud de información URT-DTCM-02338, con radicado DTCM2-202002775, de fecha 17 de septiembre de 2020, remitido al Personero del municipio de San José de Uré, departamento de Córdoba.
- Oficio de solicitud de información URT-DTCM-02339, con radicado DTCM2-202002776, de fecha 17 de septiembre de 2020, remitido al alcalde del municipio de San José de Uré, departamento de Córdoba.

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución Número RR 00740 de 29 de abril de 2022 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Oficio de solicitud de información URT-DTCM-03349, con radicado DTCM2-202003232, de fecha 6 de octubre de 2020, remitido al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montelíbano.
- Oficio de solicitud de información URT-DTCM-03350, bajo el radicado DTCM2-202003234, de fecha 6 de octubre de 2020, remitido al comandante del Departamento de Policía Córdoba.
- Oficio de solicitud de información URT-DTCM-03351, con radicado DTCM2-202003233, de fecha 6 de octubre de 2020, remitido a la Agencia Nacional de Tierras.
- Oficio de solicitud de información URT-DTCM-04154, con radicado DTCM2-202003693, de fecha 30 de octubre de 2020, remitido al Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras.
- Oficio de solicitud de información URT-DTCM-04321, con radicado DTCM2-202003933, de fecha 10 de noviembre de 2020, remitido a la Caja de Compensación Familiar CAJACOPI Atlántico.
- Oficio de solicitud de información URT-DTCM-04322, con radicado DTCM2-202003931, de fecha 10 de noviembre de 2020, remitido a COOSALUD EPS S.A.
- Oficio de solicitud de información URT-DTCM-04323, con radicado DTCM2-202003932, de fecha 10 de noviembre de 2020, remitido a Entidad Promotora de Salud SANTAS S.A.S.-CM.
- Oficio de solicitud de información URT-DTCM-04324, con radicado DTCM2-202003934, de fecha 10 de noviembre de 2020, remitido a EPS MUTUAL SER.
- Oficio de solicitud de información URT-DTCM-04325, con radicado DTCM2-202003935, de fecha 10 de noviembre de 2020, remitido a NUEVA EPS.
- Oficio de solicitud de información URT-DTCM-04331, con radicado DTCM2-202003980, de fecha 11 de noviembre de 2020, remitido a NUEVA EPS.
- Oficio de solicitud de información URT-DTCM-04327, con radicado DTCM2-202003981, de fecha 11 de noviembre de 2020, remitido a EPS MUTUAL SER.
- Oficio de solicitud de información URT-DTCM-04328, con radicado DTCM2-202003978, de fecha 11 de noviembre de 2020, remitido a COOMEVA EPS.

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución Número **RR 00740 de 29 de abril de 2022** "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Oficio de solicitud de información URT-DTCM-04328, con radicado DTCM2-202003982, de fecha 11 de noviembre de 2020, remitido a Entidad Promotora de Salud SANITAS S.A.S.-CM.
- Oficio de solicitud de información URT-DTCM-04330, con radicado DTCM2-202003979, de fecha 11 de noviembre de 2020, remitido a la Caja de Compensación Familiar CAJACOPI Atlántico.
- Oficio de solicitud de información URT-DTCM-00100, con radicado DTCM2-202100085, de fecha 21 de enero de 2021, remitido a la Directora Territorial Córdoba del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Oficio de solicitud de información URT-DTCM-00101, con radicado DTCM2-202100086, de fecha 21 de enero de 2021, remitido al Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión de la Agencia Nacional de Tierras.
- Oficio de solicitud de información URT-DTCM-00288, con radicado DTCM2-202100235, de fecha 2 de febrero de 2021, remitido al Administrador del Sisben del municipio de Cali (Valle del Cauca).
- Oficio de solicitud de información URT-DTCM-00289, con radicado DTCM2-202100236, de fecha 2 de febrero de 2021, remitido al Administrador del Sisben del municipio de El Bagre (Antioquia).
- Oficio de solicitud de información URT-DTCM-00290, con radicado DTCM2-202100237, de fecha 2 de febrero de 2021, remitido al Administrador del Sisben del municipio de Puerto Libertador (Córdoba).
- Oficio de solicitud de información URT-DTCM-00291, con radicado DTCM2-202100238, de fecha 2 de febrero de 2021, remitido al Administrador del Sisben del municipio de Montelíbano (Córdoba).
- Oficio de solicitud de información URT-DTCM-00292, con radicado DTCM2-202100239, de fecha 2 de febrero de 2021, remitido al Administrador del Sisben del municipio de Montería (Córdoba).
- Oficio de solicitud de información URT-DTCM-00293, con radicado DTCM2-202100240, de fecha 2 de febrero de 2021, remitido al Administrador del Sisben del municipio de San José de Uré (Córdoba).

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Córdoba

Carrera 14 N. 37A - 17 Edificio 38 ST. Barrio Ospina Pérez - 3144381078 Montería - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co

Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RR 00740 de 29 de abril de 2022 “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

- Oficio de solicitud de colaboración URT-DTCM-00525, con radicado DTCM2-202100783, de fecha 26 de febrero de 2021, remitido al Enlace municipal de Víctimas del municipio de San José de Uré (Córdoba).
- Oficio de respuesta y su respectivo anexo, bajo el radicado 20200060141966441, de fecha 4 de agosto de 2020, expedido por la Defensoría del Pueblo – Regional Córdoba.
- Oficio de respuesta y su respectivo anexo, expedido por la Dirección de Víctimas del Conflicto Armado Interno de la Gobernación de Córdoba.
- Oficio de respuesta, bajo el radicado DTCM1-202001040, de fecha 7 de septiembre de 2020, expedido por la Unidad para las Víctimas.
- Oficio de respuesta, bajo el radicado DTCM1-202001195, de fecha 24 de septiembre de 2020, expedido por el Personero del municipio de San José de Uré.
- Oficio de respuesta No. S-2020-/SUBCO-COSEC-29.25, de fecha 12 de octubre de 2020, expedido por el Comandante del Departamento de Policía de Córdoba (E).
- Oficio de respuesta, bajo el radicado DTCM1-202001346, de fecha 23 de octubre de 2020, expedido por la Agencia Nacional de Tierras.
- Oficio de respuesta, bajo el radicado DTCM1-202001556, de fecha 17 de noviembre de 2020, expedido por COOSALUD EPS S.A.
- Oficio de respuesta, bajo el radicado DTCM1-202001557, de fecha 17 de noviembre de 2020, expedido por la EPS MUTUAL SER.
- Oficio de respuesta, bajo el radicado DTCM1-202001558, de fecha 17 de noviembre de 2020, expedido por la Entidad Promotora de Salud SANITAS S.A.S.
- Oficio de respuesta, bajo el radicado DTCM1-202001623, de fecha 20 de noviembre de 2020, expedido por la Caja de Compensación Familiar CAJACOPI Atlántico.
- Oficio de respuesta, bajo el radicado DTCM1-202001786, de fecha 3 de diciembre de 2020, expedido por la NUEVA EPS.

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución Número **RR 00740 de 29 de abril de 2022** *"Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

- Oficio de respuesta, bajo el radicado DTCM1-202001921, de fecha 21 de diciembre de 2020, expedido por COOMEVA EPS.
- Oficio de respuesta, bajo el radicado DTCM1-202001922, de fecha 21 de diciembre de 2020, expedido por ECOOPSOS EPS SAS.
- Soporte del correo electrónico remitido el día 05 de febrero de 2021, por parte del administrador del Sisben del municipio de Cali (Valle del Cauca).
- Oficio de respuesta No. 6009-2021-0001714-EE-00 y sus respectivos anexos de fecha 8 de febrero de 2021, expedido por la Directora Territorial Córdoba del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Soporte del correo electrónico remitido el día 16 de febrero de 2021, por parte del administrador del Sisben del municipio de Montería (Córdoba).
- Soporte del correo electrónico remitido el día 22 de febrero de 2021, por parte del administrador del Sisben del municipio de San José de Uré (Córdoba).
- Copia de del documento de donación de un lote de terreno solar, suscrito por los señores Anselmo Meléndez Tapia y Diana Patricia Meléndez Nieto, de fecha 13 de agosto de 2016.
- Copia del acta de declaración extra-proceso, rendida por el señor Simón Antonio Tapias Meléndez, ante la Notaría Única de San José de Uré (Córdoba), de fecha 9 de mayo de 2019.
- Informe catastral elaborado por el área catastral de la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Córdoba, remitido a través de correo electrónico de fecha 14 de abril de 2021, actualizado el 11 de junio de 2021.
- Soporte del correo electrónico enviado el día 15 de abril de 2021, con destino al administrador del Sisben del municipio de El Carmen de Chucuri (Santander).
- Soporte del correo electrónico enviado el día 15 de abril de 2021, con destino al administrador del Sisben del municipio de Montelíbano (Córdoba).
- Soporte del correo electrónico enviado el día 15 de abril de 2021, con destino al administrador del Sisben del municipio de San José de Uré (Córdoba).

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Córdoba

Carrera 14 N. 37A - 17 Edificio 38 St. Barrio Ospina Pérez - 3144381078 Montería - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número **RR 00740 de 29 de abril de 2022** "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Oficio de solicitud de información URT-DTCM-00068, con radicado DTCM2-202101972, de fecha 15 de abril de 2021, remitido al Administrador del Sisben del municipio de San José de Uré (Córdoba).
- Consulta en el aplicativo de la Súper Intendencia de Notariado y Registro del folio de matrícula inmobiliaria número 142-11588, de fecha 21 de abril de 2021.
- Consulta en el aplicativo de la Súper Intendencia de Notariado y Registro del folio de matrícula inmobiliaria número 142-40549, de fecha 21 de abril de 2021
- Consulta en el aplicativo de la Súper Intendencia de Notariado y Registro del folio de matrícula inmobiliaria número 142-6233, de fecha 21 de abril de 2021.
- Oficio de solicitud de información URT-DTCM-01424, con radicado DTCM2-202102898, de fecha 31 de mayo de 2021, remitido al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montelíbano (Córdoba).
- Soporte del correo electrónico enviado el día 3 de junio de 2021, solicitando información a Coomeva EPS.
- Soporte del correo electrónico enviado el día 3 de junio de 2021, solicitando información a Nueva EPS.
- Soporte del correo electrónico enviado el día 3 de junio de 2021, solicitando información a Asmet Salud EPS.
- Soporte del correo electrónico enviado el día 3 de junio de 2021, solicitando información a Mutual Ser EPS.
- Soporte del correo electrónico enviado el día 3 de junio de 2021, con destino al administrador del Sisben del municipio de El Carmen de Chucuri (Santander).
- Soporte del correo electrónico de fecha 4 de junio de 2021, remitido por Asmet Salud EPS, en respuesta a la solicitud de información.
- Soporte del oficio de fecha 4 de junio de 2021, remitido por Asmet Salud EPS, en respuesta a la solicitud de información.
- Oficio de reiteración de solicitud de información URT-DTCM-01911, con radicado DTCM2-202103843, de fecha 9 de julio de 2021, remitido al correo electrónico ofiregismontelibano@supernotariado.gov.

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución Número RR 00740 de 29 de abril de 2022 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Oficio de respuesta, de fecha 23 de julio de 2021, remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montelíbano (Córdoba).
- Audios y sus respectivas constancias secretariales, respecto a las diligencias de ampliación de hechos realizadas a través de llamada telefónica

DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial, el día 23 de abril del año 2021, le dio traslado al señor, [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], mediante aviso con consecutivo numérico OR 00081 de 22 de abril de 2022 el cual fue fijado en la cartelera de esta entidad en la sede Montería, el día 22 de abril de 2022, a las 8:00 am, y desfijado el día 22 de abril de 2021, a las 5:00 pm, y mediante el cual se le informo al peticionario y/o a su apoderada especial que la Dirección Territorial Córdoba, se encontraba próxima a tomar decisión de fondo en relación a su solicitud de inscripción en el SRTDAF, y que además de ello, las pruebas recabadas en el asunto de la referencia estaban a su disposición por el termino de tres días, para que si a bien lo tuviera se pronunciara sobre las mismas En la siguiente dirección Carrera 14 No 17 A .- 37, edificio 38ST Barrio Ospina Pérez

Que el señor, [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], no se acercó, ni intervino ante la Territorial dentro de la oportunidad procesal correspondiente y tampoco se pronunció sobre las pruebas recabadas dentro de la presente actuación.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador del baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

I. RELACION JURIDICA CON EL PREDIO.

En asidero y una vez evaluado en sentido estricto el dossier probatorio, específicamente de la lectura minuciosa de la siguiente evidencia probatoria: (i) Diligencia de ampliación de

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución Número RR 00740 de 29 de abril de 2022 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

hechos de calendas 10 de marzo de 2021, surtida vía telefónica contenida y trasladada del ID de protección de RUPTA 1076550, vertido por el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] concluye esta dependencia sin hacer el mayor despliegue probatorio que no se evidencia en el caso bajo examen que el peticionario [REDACTED], ostentara relación jurídica con el predio en los términos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, al momento del abandono forzado que deprecia en esta solicitud, atendiendo para ello, las razones legales y probatorias que seguidamente se expondrán:

El artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 establece como titulares del derecho a la restitución a: "las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonadas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el termino de vigencia de la Ley".

De modo que, será titular del derecho a la restitución la persona propietaria, poseedora u ocupante de un predio que haya sido víctima de despojo o abandono forzado de sus tierras a causa del conflicto armado, desde el 1º de enero de 1991 hasta el 10 de Junio de 2021.

La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, como ya se había mencionado, contempla supuestos de ley por los cuales se materializa el derecho a la restitución. En este sentido, se plantea la necesidad de evaluar y constatar la ocurrencia del daño en la época señalada por la Ley y en el contexto del marco del conflicto armado en cabeza de la víctima, directa o indirectamente.

Tenemos entonces que dentro del proceso de restitución de tierras se verifica la existencia de una víctima, un contexto de violencia, un hecho violento, y por supuesto el daño; entre estos dos últimos debe existir un nexo causal, ya que de todo contexto de hechos violentos no puede derivarse per se el sufrimiento o padecimiento de la víctima, mucho menos que se haya impetrado un daño sobre esta, y que ello la haya obligado a la celebración de contratos con terceros sobre el predio objeto de restitución.

Así las cosas, para fijar criterios objetivos que conlleven a determinar si este caso está o no, ante una situación relacionada con el conflicto armado interno, no solo basta con llevar a cabo una distinción en abstracto del tema, sino que imperativamente debe existir una relación entre el supuesto hecho despojador y el conflicto armado interno al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011, para determinar si la persona ostenta la calidad de víctima en relación con la pérdida del vínculo jurídico con el predio, y por ende, la titularidad para acceder al derecho fundamental a la restitución de dicho bien.

En esa línea argumentativa y una vez descendiendo a la valoración de las pruebas recabadas, encontramos de manera inicial que la petición que se estudia fue convertida en solicitud de restitución, con fundamento en (i) los datos del documento anexo trasladado del ID de Rupta 1076550 convertida en solicitud de ley 1448 de 2011, siendo en razón de ello, que la

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos
Minagricultura

Continuación de la Resolución Número RR 00740 de 29 de abril de 2022 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

declaración inicial no arrojará precisión - ni siquiera de manera preliminar -, sobre la ubicación espacial del fundo, la forma de adquisición del mismo, la relación jurídica del actor con este y la forma en que lo explotaba, pues la expositora solo se limitó a narrar en los aludidos formularios, (a) sobre los hechos de violencia padecidos en la zona geográfica donde residía, (b) las causas de su desplazamiento forzado de dicha zona y (c) las condiciones socioeconómicas en la que se encuentra hoy en día, habiendo manifestado sobre el particular, lo que a continuación se transcribe:

(...) Los medios de comunicación masiva² reportaron la ocurrencia de dos (2) masacres perpetradas por grupos armados al margen de la ley los días 27 y 28 de julio de 2020, en zona rural del Municipio de San José de Uré, Departamento de Córdoba; situación que desencadenó el desplazamiento forzado de la población residente en la zona hacia el casco urbano del mencionado Municipio (...)

En ese sentido, al evidenciarse del dossier del presente asunto administrativo, que la información fáctica suministrada de manera inicial por el expositor fue muy escasa y ambigua, esta Unidad logró contactar al solicitante a efectos de que rindiera declaración juramentada en virtud de la cual ampliara los hechos inicialmente advertidos, con lo cual la Unidad logró obtener la información por el suministrada, pudiéndose extraer de la declaración que el señor [REDACTED] (i) nunca fue propietario, poseedor u ocupante del predio solicitado, (ii) nunca abandonaron ni fueron despojados de un predio suyo, (iii) que el predio sobre el cual se desplazaron era de propiedad del señor [REDACTED] quien y a quien le pagaba un canon de arrendamiento siendo en razón de ese vínculo que este último permitiera el ingreso de estos al predio, sobre esas circunstancias específicas la reclamante manifestó:

(...) El señor [REDACTED], se encuentra identificado con la cédula de ciudadanía número [REDACTED]. En diligencia de ampliación de hechos realizada el día 10 de abril de 2021, a través de llamada telefónica, manifestó bajo la gravedad de juramento y de manera libre y voluntaria, lo siguiente: i) que el predio objeto de abandono se encuentra ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de San José de Uré, Departamento de Córdoba; ii) que se encontraba en calidad de arrendatario del fundo objeto de abandono, reconociendo la "propiedad" sobre el mismo, en la persona del señor [REDACTED] al cual pagaba un canon de arrendamiento mensual de ciento cincuenta mil pesos m/cte. (\$150.000); y iii) que residía en el predio y lo explotaba económicamente mediante el desarrollo de actividades agropecuarias(...)

Cumulo probatorio transcrito que acredita de manera fehaciente y sin hacer el mayor esfuerzo argumentativo que el señor: **John Arlington Zapata Marcelo**, para la fecha de los hechos victimizantes denunciados no contaba con ninguna de las calidades jurídicas exigidas para

2

<https://www.elespectador.com/noticias/judicial/se-registra-la-segunda-masacre-en-cordoba-en-menos-de-una-semana/>

<https://www.elheraldo.co/cordoba/masacre-en-san-jose-de-ure-deja-seis-muertos-y-miedo-746199>

<https://larazon.co/temas-del-dia/lo-que-hasta-el-momento-se-sabe-sobre-nueva-masacre-en-san-jose-de-ure/>

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Córdoba

Carrera 14 N. 37A – 17 Edificio 38 ST. Barrio Ospina Pérez – 3144381078 Montería - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co

Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RR 00740 de 29 de abril de 2022 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ser acreedor de la presente acción de restitución, esto es la de propietario, poseedor u ocupante, toda vez que al reconocer de manera voluntaria que la propiedad del fundo que reclama radicaba en cabeza de un tercero, esto es, del señor: [REDACTED], se encuentra por lo tanto, inmerso dentro de los elementos objetivos de la calidad jurídica denominada tenencia, entendiéndose esta figura jurídica como: "(...) la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece. Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno (...)", (léase el artículo 775 del Código Civil), la cual como se observa no se encuentra dentro del catálogo de las calidades consignadas en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, el cual contempla: "(...) "las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonadas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley" (...)", no quedándole otro camino a esta Dirección Territorial que decidir no iniciar el estudio formal de la presente solicitud.

Ahora bien, conforme a los supuestos fácticos recolectados durante la actuación administrativa estudiada se tiene que a pesar que se probó sumariamente la calidad de víctima de la reclamante, y de todo su núcleo familiar, esa sola condición no los hace beneficiarios *per se* de la acción de restitución, pues para ello se requiere además que se prueben los demás elementos señalados en la norma: relación jurídica con el predio, existencia de abandono o despojo, ocurrencia dentro de la temporalidad y sobretodo un nexo causal suficiente y necesario entre el hecho y la pérdida del vínculo con el bien, con ocasión al conflicto armado interno; no obstante el peticionario, y su núcleo familiar, podrán ser beneficiarios de otras ayudas por el estado de tipo humanitario y resarcitorio contempladas en la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras, Ley 1448 de 2011, asunto a cargo de la UARIV, a la cual se le oficiara en ese sentido con copia del presente acto.

CONCLUSIÓN

Que por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud, por no acreditarse los requisitos de los artículos 3°, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016. **Artículo 1 del Decreto 440 de 2016. Modifíquese el Artículo 2.15.1.3.5.** El cual quedara así: "**Decisión sobre el no inicio formal de estudio de la solicitud.** La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas decidirá mediante acto administrativo no iniciar el estudio formal de la solicitud y, en consecuencia, no la inscribirá en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, incluso respecto de aquellas que versen sobre predios que no se encuentren en zonas macrofocalizadas o microfocalizadas, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: 2. Cuando no se cumpla los requisitos del artículo 75 de la ley 1448.". (Subrayas fuera de texto).

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución Número RR 00740 de 29 de abril de 2022 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de Córdoba de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: NO INICIAR estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por el señor: [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] respecto a su derecho sobre el predio denominado **Innominado**, ubicado en la Vereda La Cabaña Corregimiento de Versalles del Municipio de San José de Uré, Departamento de Córdoba, en asidero a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante: [REDACTED] **Marcelo**, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

TERCERO- Oficiar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para lo de su resorte, en cuanto a la situación del solicitante: [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED], anexando para el efecto copia del presente acto administrativo.

CUARTO: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría Departamental de Córdoba y Municipal de Salud de San José de Uré, o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar al solicitante y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral -PAPSIVI- y, brinde la atención si estas personas deciden acceder voluntariamente al mismo.

TERCERO: Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Montería, a los 29 días del mes de abril de 2022.



DINA LUZ MONTALVO PUENTE
DIRECTORA TERRITORIAL CÓRDOBA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Orlando Cesar Rueda Arrieta-Abogado Sustanciador.
Revisó: José Alberto Kunzell Jiménez - Profesional Especializado Grado 18
ID: 1083828.

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura